



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00170 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y, en contra de **XIOMARA AGUIRRE LINARES**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.- La suma de **\$17'796.236,00** por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **2982872**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 9 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

2.- La suma de **\$1'070.000,00** por concepto del saldo del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **2115012001530834**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 14 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

3.- La suma de **\$924.353,00** por concepto del saldo del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **4960792010064196 5471410036828838**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en

cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 14 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **17** hoy **14/03/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8238280e4b2d02be1fb264e60693e8f3d64fdd55c8a1d8d1a86913ee33b264a**

Documento generado en 10/03/2023 05:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>